

FILED
11-13-2017
CIRCUIT COURT
DANE COUNTY, WI
2010CV001576

EXHIBIT 21

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2017-068

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, AUTORIZANDO AL SECRETARIO DE HACIENDA A EXIMIR A PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES DEL COBRO DEL IMPUESTO DE VENTAS Y USO, A RAÍZ DEL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO COMO CONSECUENCIA DEL PASO DEL HURACÁN MARÍA

- POR CUANTO:** El 17 de septiembre de 2017, se emitió la Orden Ejecutiva Número 2017-047, Boletín Administrativo 2017-047, decretando en Puerto Rico un estado de emergencia ante el paso del huracán María.
- POR CUANTO:** Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más devastador en los pasados ochenta (80) años, tanto para la infraestructura local como para el suministro de servicios esenciales a la ciudadanía.
- POR CUANTO:** El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-12017 confiere la facultad al Gobernador de Puerto Rico, luego de haber declarado un estado de emergencia, a darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias por el período que se extienda la emergencia para el manejo de la misma con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedades de todos los ciudadanos de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Del mismo modo, el inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Disponiéndose que, dichos reglamentos y órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho decreto.
- POR CUANTO:** En virtud del inciso (c) del referido Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, el Gobernador de Puerto Rico podrá, además, darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos según estime apropiado y conveniente, a fin de salvaguardar el orden público.
- POR CUANTO:** Según lo dispuesto en el Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia o desastre.
- POR CUANTO:** En virtud de las disposiciones del Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, el 2 de octubre de 2017, el Gobernador de Puerto Rico emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2017-056, autorizando al Secretario de

R²

LCR

Hacienda a tomar todas las medidas contributivas necesarias para una administración tributaria efectiva durante el estado de emergencia decretado, a consecuencia del paso del huracán María.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está comprometido en lograr la recuperación inmediata de nuestro pueblo. La situación en Puerto Rico, luego del paso del huracán María, presenta un escenario que requiere acciones afirmativas con el propósito de asistir a los ciudadanos y negocios en el proceso de recuperación y revitalización del país. A su vez, el Gobernador de Puerto Rico tiene el deber de asegurar que los residentes de la Isla tengan los recursos necesarios para sobrellevar los efectos causados por dicho fenómeno atmosférico.

POR CUANTO: La Sección 6054.01(a)(2) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, autoriza al Secretario de Hacienda a emitir determinaciones administrativas sobre las condiciones para la otorgación de certificados de exención del pago o retención del Impuesto sobre Ventas y Uso (en adelante, "IVU").

POR CUANTO: Las pequeñas y medianas empresas, conocidas como "PYMES", cumplen un importante papel en la economía de Puerto Rico. Sin embargo, éstas enfrentan a diario varios obstáculos para poder mantener sus operaciones. A raíz del paso del huracán María, las PYMES afrontan retos adicionales que incrementan aún más los altos costos de hacer negocios en la Isla. Ello, podría resultar en el cierre de muchos de estos negocios, en pérdida de miles de empleos y emigración, afectando aún más la contracción económica actual.

POR CUANTO: El IVU que cobran las PYMES encarece el producto y servicio que prestan en la Isla, ocasionando que no puedan competir con los precios ofrecidos por los grandes comerciantes y mega tiendas.

POR CUANTO: Nuestro Gobierno realizará todas las medidas que entienda necesarias y pertinentes para procurar el rápido restablecimiento de las PYMES, con el fin de salvaguardar los miles de empleos que estos comerciantes generan y así encaminar el desarrollo económico de Puerto Rico.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente DECRETO y ORDENO lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: De conformidad con las disposiciones del Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, se ordena al Secretario de Hacienda a eximir a las PYMES del cobro del IVU en la venta de bienes o servicios, incluyendo el pago de IVU en la compra de inventario para reventa. Esta exención deberá ser una de carácter temporera, mientras dure el estado de emergencia declarado. A esos efectos, se le ordena al Secretario de Hacienda a establecer los requisitos de elegibilidad para tener derecho a la exención aquí concedida, la fecha en que comenzará a regir dicha

exención y a advertir a las PYMES que no podrán transferirle al consumidor ningún cargo relacionado al cobro del IVU en la venta de bienes o servicios aquí eximidos. Las PYMES que cumplan con su obligación de radicación y pago del IVU correspondiente a los periodos de agosto, septiembre, octubre y noviembre, se les concederá un crédito reembolsable del diez por ciento (10%) del IVU declarado durante los periodos anteriormente mencionados en el mes de diciembre de 2017.

SECCIÓN 2da: No obstante lo anterior, toda determinación del Secretario de Hacienda en virtud de esta Orden Ejecutiva deberá ser consistente con las prioridades y necesidades que, de tiempo en tiempo, declare el Gobernador de Puerto Rico.

SECCIÓN 3ra: A su vez, se dispone que toda determinación del Secretario de Hacienda en virtud de esta Orden Ejecutiva deberá constar por escrito, ya sea mediante determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otra publicación de carácter general emitida a tales efectos.

SECCIÓN 4ta: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no se emite con el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante cualquier foro judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza en contra del Gobierno de Puerto Rico, agencias gubernamentales, instrumentalidades, corporaciones públicas o cualquiera de sus oficiales, empleados u otra persona.

SECCIÓN 5ta: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 6ta: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de noviembre de 2017.

RICARDO ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 8 de noviembre de 2017.

LUIS GERARDO RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO